

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

Manizales, 02 de septiembre de 2025

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO
SANTA ROSA DE CABAL
E.S.D.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION E IMPUGNACIÓN A REGISTRO DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA, contra el acto administrativo de registro 945368 del Libro IX, registrado por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el 01 de septiembre de 2025.

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 16.070.346 de Manizales caldas, vecino del municipio de Manizales - Caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 152.160 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado especial del señor **JOSE SERGIO ARIAS OROZCO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.907.375 de Chinchiná Representante Legal (S) de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P. identificada con NIT N° 900.978.470-0, acorde al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, expedida el 01 de septiembre de 2025, a las 09:28 de la mañana, me dirijo a este despacho con el objeto de pronunciarme frente al recurso de Reposición en subsidio apelación presentado contra el acto administrativo de registro 945368 de fecha 01 de septiembre de 2025., de acuerdo a las siguientes precisiones, y solicitudes:

I. HECHOS

1. Mediante tramite identificado con código de barras N° **2061387** fue solicitada la inscripción de un nuevo representante legal principal y suplente por una supuesta decisión contenida en acta N° 39 del 05 de agosto de 2025 con origen en una **REUNIÓN UNIVERSAL DE JUNTA DIRECTIVA**, supuestamente celebrada en misma fecha en la calle 12 No. 10-38. Decisión que fue inscrita en registro mercantil de la sociedad
2. Como puede advertirse luego de un breve examen del acta N° 39 del 05 de agosto de 2025, esta contiene declaraciones de la secretaria de la junta directiva indicando que los documentos presentados para inscripción, ambas actas; son fiel copia del original, así:

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

Así para el acta que se inscribe del 5 de agosto de 2025

9. Cierre de la reunión

El Presidente de la junta directiva, siendo las 11:30 a.m. del 5 de agosto de 2025 cierra la reunión.

*** Original firmado ***

Pedro Arlés Marín Gómez
Presidente ad-hoc

*** Original firmado ***

María Paz Ríos Jaramillo
Secretaria ad-hoc

La secretaria ad-hoc de la reunión universal de junta directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P. de 5 de agosto de 2025, autoriza el presente extracto del acta 039 de 5 de agosto de 2025 como fiel copia del acta original firmada por el presidente ad-hoc y secretaria ad-hoc nombrado en la reunión.


María Paz Ríos Jaramillo
Secretaria ad-hoc

3. Sin embargo, es claro que cada "fiel copia" de las actas presentadas para inscripción, carece de las firmas del presidente y secretario de las respectivas reuniones, ADEMÁS COMO SE EVIDENCIA, EL DOCUMENTO REGISTRADO NO ES UNA COPIA, ES UN EXTRACTO, por tanto, en ningún momento el documento registrado es fiel copia del acta, además revisado el libro de actas de junta directiva de la sociedad SERVIARAUCARIAS, no se encuentra un acta No. 39 con éste contenido, pues si se tiene en el libro de actas un acta No. 39 pero no se refiere al asunto que certifica la secretaria de la Junta directiva., LO QUE DE ENTRADA CONSTITUYE UNA FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO (art. 289 C.P.)

"El que, con el propósito de obtener prueba de la existencia de un hecho, consigne en un documento privado una falsedad, incurrirá en prisión de uno (1) a seis (6) años."

4. De esta manera salta a la vista que si la "fiel copia" del acta No. 39 del 05 de AGOSTO de 2025, no contiene las firmas requeridas del presidente y secretario de esas reuniones, TAMPOCO OBEDECE A UN ACTA QUE SE TENGA EN LOS LIBROS DE SERVIARAUCARIAS, lo cual es un requisito formal prescrito en la ley para dotar de viabilidad su inscripción en el

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

registro mercantil. Es esto, o la declaración de fiel copia del original realizada por el representante legal de la sociedad, Además no corresponde con la realidad del acta No. 39 que reposa en el libro de accionistas de la sociedad.

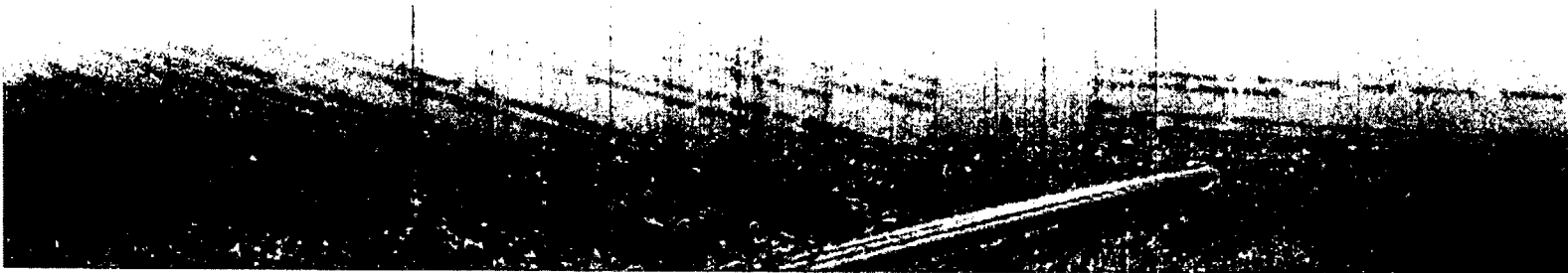
5. Al respecto expresa con meridiana claridad el artículo 189 del código de comercio, los siguiente:

"ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."

6. En este punto es necesario anotar dos cosas. La primera, que, el acta presentada no reúne los requisitos formales que la ley mercantil para su inscripción en el registro mercantil, como se acaba de anotar. Y la segunda, que, el hecho de que la secretaria de la junta directiva, o cualquier otro representante de la sociedad autorice su copia, y que ello sea suficiente para presumir su autenticidad, no indica el relevo de la obligación legal de cumplir con el requisito formal de las firmas de presidente y secretario al interior de cada acta presentada a inscripción. Una cosa es la presunción de legalidad sobre el contenido del acta que otorga la autorización, y otra es el cumplimiento de las debidas formas para su inscripción y otras que efectivamente exista materialmente el actas en los términos de la certificación
7. La verificación previa que sobre el acto de nombramiento de un nuevo cuerpo directivo que realizó el ente cameral previo registro, debió concluir en la abstención; por ser evidente la violación a la disposición contenida en el precitado artículo 189 del código de comercio, para así dar cumplimiento al deber legal impuesto a las cámaras de comercio, que encontramos en el inciso segundo del artículo 163 *ibidem*, el cual transcribimos a continuación:

"ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES. *La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se*



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

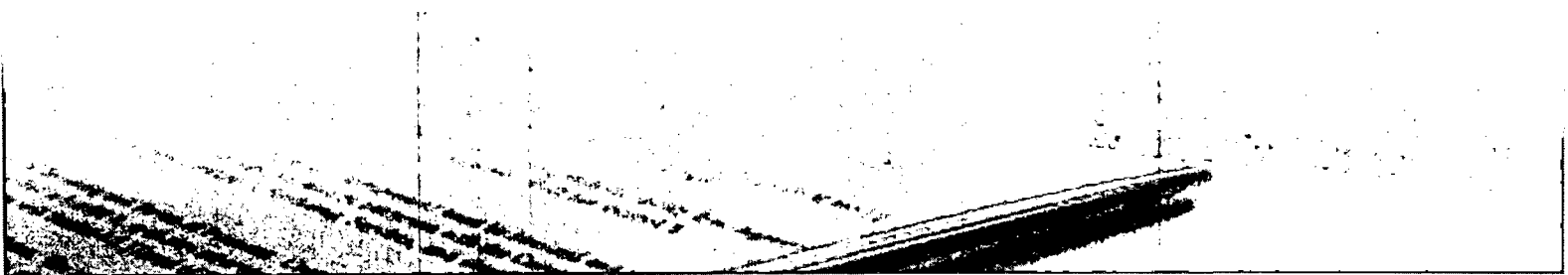
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación."

8. Así las cosas, consideramos que los argumentos previamente esbozados constituyen mérito suficiente, para que este despacho se sirva revisar la inscripción de las decisiones contenidas en el acta, la cual debió ser denegada en virtud de la violación palmaria a los artículos 163 y 189 del código de comercio, que debió advertirse durante la verificación previa que esta cámara está llamada a realizar sobre el cumplimiento de los requisitos formales de las actas presentadas a inscripción.
9. El pasado veintiocho (28) de agosto de 2025, se presentó un requerimiento de control de legalidad por presunta ineficacia del acto previamente referido de oposición contra el acto de inscripción **DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE realizado mediante solicitud de código de N° 2061387** con el fin de que retrotrajeran las actuaciones viciadas y que vulneraban principios al debido proceso.
10. Presentamos denuncia penal el veintinueve (29) de agosto de 2025, como lo exige la ley alertando de manera inmediata a la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL dicha falsedad y fraude en donde aportamos la evidencia de un acta No. 39 realizada con todos los requerimientos que exigen los estatutos y la ley, frente a un acta No. 39 de REUNION UNIVERSAL DE JUNTA DIRECTIVA, viciada de falsedad en su consecutivo y de nulidad en su contenido.
11. En la denuncia penal presentada el veintinueve (29) de agosto de 2025, como lo exige la ley en donde alertamos de manera inmediata a la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL dicha falsedad y fraude en donde aportamos la evidencia de un acta No. 39 realizada con todos los requerimientos que exigen los estatutos y la ley, frente a un acta No. 39 de REUNION UNIVERSAL DE JUNTA DIRECTIVA, en una dirección desconocida y violando la ley y los estatutos societarios; Por tal motivo aportamos la verdadera acta No. 39 que se encuentra legalmente registrada en los libros de actas.
12. Es dable resaltar que el mismo veintinueve (29) de agosto de 2025 se remitió el requerimiento de control de legalidad a la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE**



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE

CABAL, omitiendo la denuncia penal presentada en donde se argumentó con bastante claridad la falsedad en documento privado, negándonos la solicitud de oposición.

13. El primero (01) de septiembre de 2025 el representante legal (S) de la sociedad **SERVIRAUCA**RIAS, remitió **A la Dra. MARIA ALEJANDRA AGUIRRE** Directora Jurídica y de Registros Públicos de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL** un requerimiento de control de legalidad en donde le informaba sobre la irregularidad y nulidad del acta **UNIVERSAL** No. 39 advirtiéndola de la falsedad, pero hizo caso omiso a dicha petición, omitiendo nuevamente dicho requerimiento, en donde se volvió a argumentar con bastante claridad la falsedad en documento privado, sin dar respuesta a dicha solicitud vulnerando los derechos de mi representado.
14. En el Sistema de prevención de fraudes y manifestado por la SuperSociedades que en casos específicos en donde se evidencie **Falsedad o Fraude, ineficacia o inexistencia**, las **CÁMARAS DE COMERCIO** deberán abstenerse de registrar una inscripción si es falsa o contiene fraude o que tengan actos o decisiones que sean ineficaces o inexistentes.
15. Además, dicho por la SuperSociedades que una **CAMARA DE COMERCIO**, debe abstenerse de registrar una inscripción si tiene conocimiento de que es falsa o fraudulenta, especialmente si hay una denuncia penal o una oposición fundamentada por parte del titular afectado, quienes tienen un plazo de dos (2) días para presentarla y probar el fraude para que la cámara evite el registro o la modificación solicitada.
16. No se pueden hacer reuniones universales de junta directiva, violando los estatutos societarios, si bien es cierto las reuniones universales deben cumplir ciertos requisitos pero si van en contravía violando tanto la ley como los estatutos y no son una forma de eludir el cumplimiento de los mismos, ya que dicha reunión universal de junta directiva, no se encuentra en el acto constitutivo de la sociedad en donde en su **CAPITULO III** habla de las reuniones que se deben hacer y la manera de cómo hacerlas pero en ninguna parte del acto constitutivo de los estatutos de la sociedad se menciona dicha **REUNION UNIVERSAL DE JUNTA DIRECTIVA** ni el procedimiento para hacerla, por tal motivo esta viciada de nulidad, como reza el artículo 190 del Código de Comercio.
17. Las reuniones universales según el código de comercio, se caracterizan por poderse llevar a cabo cualquier día y en cualquier lugar, ya que no requieren convocatoria previa, siempre que la totalidad de los socios o accionistas estén presentes o debidamente representados. **El artículo 182 del Código de Comercio**, establece esta figura que es una excepción a la regla general de la convocatoria y quorum, permitiendo la toma de decisiones sobre los asuntos de la sociedad sin necesidad de citaciones formales. Pero en ningún momento se habla de **REUNIONES UNIVERSALES DE JUNTA DIRECTIVA**.



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

18. El documento presentado ante esa entidad constituye una **falsedad ideológica en documento privado y un fraude procesal**, tipificados en los artículos 289 y 453 del Código Penal, conductas por las que ya se interpuso denuncia formal ante la fiscalía general de la Nación, bajo radicado 2025082900764, radicado el 29 de agosto de 2025, en contra de **JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO con cédula 10.019.124, PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ con cédula 15.909.513, JORGE MARIO RIOS CORTES con cédula 16.368.776 y MARIA PAZ RIOS JARAMILLO con cedula 1.093.224.410.**
19. En consecuencia, la inscripción realizada con base en un documento manifiestamente irregular no solo vulnera los derechos de los socios, sino que expone a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y a sus funcionarios a posibles responsabilidades penales y disciplinarias, en caso de mantener vigente un acto registral que claramente se soporta en pruebas falsas, esta conducta puede configurar coparticipación en delitos como fraude procesal, falsedad en documento, administración desleal e incluso concierto para delinquir, puesto que con pleno conocimiento de las denuncias y de la ilegalidad, se estaría facilitando la ejecución del plan criminal denunciado.
20. Además, se han promovido acciones de tutela ante la jurisdicción constitucional, solicitando la suspensión inmediata de los efectos del registro fraudulento, precisamente para salvaguardar derechos fundamentales como el debido proceso, la asociación y el patrimonio de los socios, posiblemente incurrir en un prevaricato por acción y por omisión, mas las actuaciones disciplinarias ante los entes de control, así como las acciones de repetición ante la justicia ordinaria (fiscalía general de nación, jueces civiles, jueces administrativos, entre otros) por las pérdidas financieras que se puedan dar por la convalidación de la conducta, basada en actos criminales.
21. Por lo tanto, si la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL insiste en continuar con la validez del trámite, se estaría convalidando un delito y comprometiendo la responsabilidad disciplinaria y penal de los funcionarios que, pese a haber sido advertidos, mantengan o respalden un acto administrativo fundado en pruebas falsas.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECION Y PRETENSIONES.

Conforme a los hechos esbozados y después de revisar exhaustivamente las dos actas No. 39 de miembros de JUNTA DIRECTIVA la oficialmente registrada en los libros de actas en la sociedad y la gemeliada o clonada o suplantada ilegalmente en su consecutivo, es menester recurrir y oponernos al registro obligatorio de las decisiones que allí tomó los miembros de JUNTA DIRECTIVA que ya fueron denunciados penalmente por **falsedad ideológica en documento privado y un fraude procesal**, teniendo en cuenta que las decisiones que allí se tomaron son muestra flagrante del abuso

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

del derecho que cometieron los miembros de Junta Directiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.** tal y como establece el artículo 43 de la ley 1258 de 2008

LA EXTRAÑEZA DEL ACTA DE REUNION UNIVERSAL DE JUNTA DIRECTIVA No. 39 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025.

Indica el acta que el día 05 de agosto de 2025, se realizó Reunión Universal de Junta Directiva, de la sociedad Serviaraucarias, sin embargo, la misma se realizó por fuera de la sede de la sociedad, no se conoce el documento completo, estatutariamente se permite que la reunión de la junta directiva se convoque por los miembros de la junta directiva, pero en todo caso se requiere convocatoria, y más aún cuando no existe estatutariamente **REUNIONES UNIVERSALES DE JUNTA DIRECTIVA**.

De igual manera desconoce la CÁMARA DE COMERCIO QUE LA JUNTA DIRECTIVA QUE NOMBRÓ EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE ES ESPUREA, que obedece a un acta de junta con un supuesto factico que escapa a la realidad.

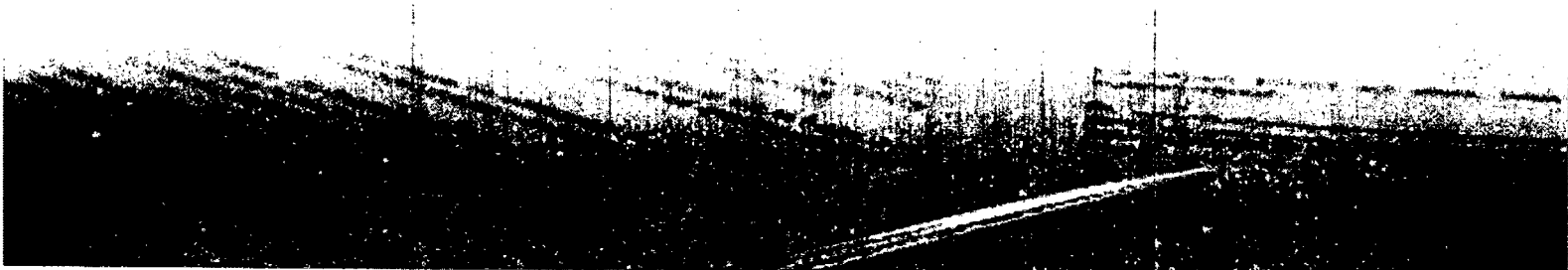
Los anteriores interrogantes deben ser de respuesta para los señores de la CÁMARA DE COMERCIO, pues como lo afirma el mismo Dr. Granada, en su escrito,

“Aspectos legales de la inexistencia

Según el artículo 898 del Código de Comercio, la inexistencia, es la sanción que se aplica al negocio jurídico, cuando es celebrado sin las solemnidades sustanciales que la Ley exige. O la sanción del acto o contrato cuando le falte alguno de los elementos esenciales. Y según el artículo 1501 del Código Civil, son elementos esenciales del contrato, los elementos que, por su ausencia, no producen ningún efecto jurídico, es decir, lo que la doctrina reconoce como la inexistencia.

Aspectos fácticos que dan lugar a la inexistencia

La reunión de Asamblea por derecho propio de socios de 01 de abril de 2025, puede ser observada (i) como el desarrollo del contrato de sociedad y por lo tanto la reunión de la Junta Directiva se deba concebir como una extensión del contrato y así con elementos esenciales, que de no estar presentes vician a la reunión de inexistente. O puede ser vista (ii) como un acto jurídico con requisitos esenciales, que de no estar presentes vician a la reunión de inexistente. Por lo tanto, lo relevante es observar el cumplimiento de los requisitos esenciales de la reunión de Junta Directiva, ya que la ausencia de alguno de ellos tendría como resultado la sanción de inexistencia de la reunión. (subrayados por el suscrito).



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

VULNERACIÓN DEL MANDATO ESTATUTARIO DE REALIZAR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA SEDE DE LA SOCIEDAD

Establece **EL ARTÍCULO 31** de los estatutos, que las juntas directivas, se deben realizar en el lugar del domicilio social, por tanto, no es válida la reunión realizada en la calle 12 No 10-38 en donde no se encuentra registrado el establecimiento de comercio, que como es el caso de la supuesta junta No. 39 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 31°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el presidente de la misma o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o cuando observe que hay una necesidad que lo amerite, sin embargo, como se advierte los estatutos habla de convocatoria no de realización, y teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes (1602 c.c.) y en este caso el contrato societario, las reuniones universales de juntas directivas no están permitidas estatutariamente.

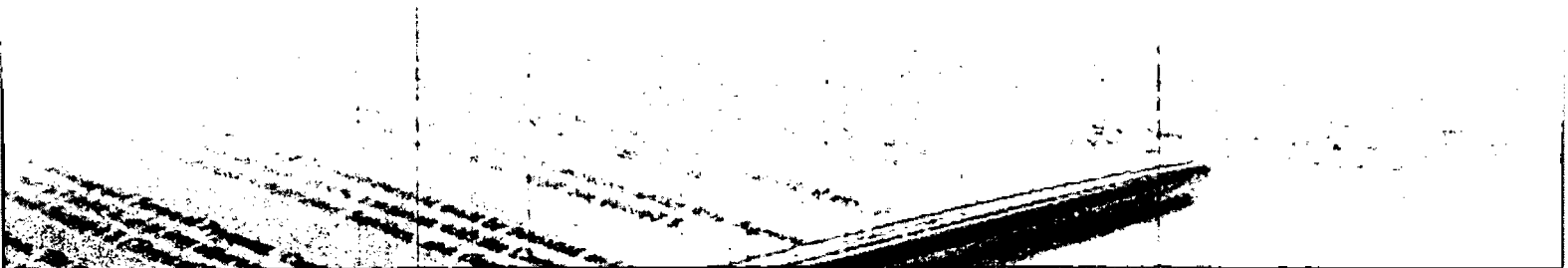
INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SIN QUE HAYA APORTADO LA ACEPTACIÓN

Revisada la solicitud de inscripción, que contine 11 páginas, se evidencia que la misma adolece de los requisitos mínimos para asentar dicha inscripción, por ejemplo, **NO SE APORTA EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN LA CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL SEÑOR JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO**, no se entiende como la cámara de comercio pueda pasar por alto este requisito.

INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SIN QUE HAYA APORTADO LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA

Revisada la solicitud de inscripción, que contine 11 páginas, se evidencia que la misma adolece de los requisitos mínimos para asentar dicha inscripción, por ejemplo, **NO SE APORTA EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN LA COPIA DE LA CÉDULA DEL SEÑOR PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ**, no se entiende como la cámara de comercio pueda pasar por alto este requisito.

Finalmente no cabe duda que **SERVIRAUCARIAS**, cumple con los presupuestos de oposición a esta inscripción, pues como se advirtió en la oportunidad debida y no fue tenido en cuenta por la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL, el documento que afirma el secretario adhoc de la supuesta acta de junta directiva No. 39, no reposa en las instalaciones de SERVIRAUCARIAS, por tanto no puede certificarse la existencia de copia, es decir que se equivoca gravemente la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL, pues el titular de la información del registro mercantil, no es la persona que elabora el acta, **EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL, ES EL COMERCIANTE**, en este caso la sociedad comercial inscrita, y es la sociedad comercial inscrita **la que advirtió como titular de la información que el acto o documento**



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.

Pues se advierte El titular de la información del registro mercantil es la persona natural o jurídica que figura inscrita en la Cámara de Comercio, de quien se registran los datos y que es responsable de su veracidad. Los datos contenidos en el registro mercantil pertenecen a este titular y se gestionan de acuerdo con las leyes de protección de datos, permitiéndole solicitar la información y recibirla en un plazo determinado.

Por tanto, el titular de la información es la Persona natural, comerciante individual que realiza una actividad económica, o la Persona jurídica, empresa o sociedad inscrita en la Cámara de Comercio.

Por tanto, no se entiende la decisión adoptada por la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL, en este caso, cuando el propio titular de la información ya radicó las denuncias y certificó que la información presentada a registro **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.**

De acuerdo con lo esbozado con antecendencia, realizamos con el mayor respeto la siguiente:

SOLICITUD

1. Sírvasse suspender los efectos de los actos de registro **del representante legal principal y suplente de la sociedad supuestamente nombrados en ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No. 39 del 05 de AGOSTO de 2025, de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. con NIT 900.978.470-0**
2. Adicional a ello, sírvase dejar constancia en el registro mercantil sobre la interposición de la presente oposición, con atención al principio de celeridad delanteramente solicitado, y con apego al principio de publicidad de la noticia mercantil aplicable al asunto. De manera que dicha constancia pueda observarse en el menor término posible, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SERVIARAUCARIAS.**
3. En consecuencia, proceda a declarar la **REVOCATORIA** del registro de los actos de inscripción **SOLICITADOS.**
4. De no prosperar el presente **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION E IMPUGNACIÓN A REGISTRO DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA**, o de prosperar parcialmente los argumentos expuestos, se solicita muy respetuosamente al despacho, que junto con la concesión del recurso de apelación ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, se dé traslado de éste escrito como documento anexo para conocimiento y valoración del recurso por el fallador de segunda instancia.

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

Refiero al despacho que autorizo expresa notificación al correo electrónico dierap@gmail.com

Adjunto los documentos que acompañan este escrito, como los son:

- Certificado de cámara de comercio
- Poder para actuar,
- Constancia de la Denuncia Penal y Radicado de denuncia.
- Oficio enviado a la CAMARA DE COMERCIO DIRECCION JURIDICA.
- Copia autentica del ACTA No. 39 que reposa en los libros de Contabilidad.

Cordialmente,

Diego A. Ramírez

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

C.C. 16.070.346 Expedida en Manizales Caldas

T.P. 152.160 del C. S de la J.

Email: dierap@gmail.com



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2025 - 09:28:56
Recibo No. S000106420, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZDbAdZkr3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
Nit : 900978470-0
Domicilio: Santa Rosa de Cabal, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 34131
Fecha de matrícula: 09 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 13 9 76 CL 10 12 73
Municipio : Santa Rosa de Cabal, Risaralda
Correo electrónico : serviaraucarias@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3157719424
Teléfono comercial 2 : 3234259164
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 13 9 76 CL 10 12 73
Municipio : Santa Rosa de Cabal, Risaralda
Correo electrónico de notificación : serviaraucarias@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3157719424
Teléfono para notificación 2 : 3234259164

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 25 de febrero de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2016, con el No. 943047 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por Resolución No. 1-2017 del 05 de enero de 2017 de la Cámara de Comercio de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2017, con el No. 943155 del Libro IX, se decretó ACLARATORIA: Que por resolución No. 01 - 2017 de fecha 5 de enero de 2017, de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, se autorizó modificar en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en la cual se aclara la fecha de constitución de la presente persona jurídica, que corresponde al 26 mayo de 2016, quedando registrada en el libro IX bajo el número 00943155 el día 5 de enero de 2017.

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2025 - 09:28:56
Recibo No. S000106420, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZDbAdZkR3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación del 06 de junio de 2020 de la Contador Publico de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020, con el No. 943916 del Libro IX, se decretó REFORMAS COMERCIALES - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación del 06 de junio de 2020 de la Contador Publico de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020, con el No. 943965 del Libro IX, se decretó REFORMAS COMERCIALES - CAPITAL SUSCRITO

Por Certificación del 31 de julio de 2024 de la Revisora Fiscal de Santa Rosa Cabal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2024, con el No. 945038 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL PAGADO

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendra como objeto principal la prestacion de los servicios publicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energia, gas y actividades complementarias y conexas a estos servicios publicos domiciliarios; y la gestion y operacion de servicios publicos no domiciliarios. Con el fin de desarrollar su objeto social, serviraucarias s.A.S. E.S.P. Llevara a cabo las siguientes funciones o actividades: 1. Prestacion de los servicios publicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energia y gas y las actividades complementarias y conexas a estos servicios publicos. 2. Prestacion de los servicios publicos de alumbrado publico; gestion y operacion de residuos solidos especiales, peligrosos y escombros; gestion y operacion de residuos liquidos ordinarios y especiales; gestion y operacion de las actividades de tratamiento, aprovechamiento y disposicion final de residuos solidos, liquidos o gaseosos. 3. Diseño y ejecucion de obras civiles relacionadas directa o indirectamente con las actividades conexas y complementarias a los servicios publicos ofrecidos. 4. Asesoría, capacitacion y consultoria en materia de servicios publicos y actividades complementarias. 5. Adquirir o enajenar a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles 6. Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes, muebles o inmuebles necesarios directa o indirectamente, para la realizacion de su objeto social. 7. Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes, muebles o inmuebles necesarios directa o indirectamente, para la realizacion de su objeto social. 8. Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos y/o convenios con personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, publicas o privadas. 9. Crear o participar de la creacion de personas naturales o juridicas con o sin animo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas o participar en ellas segun decida la junta directiva o la asamblea segun el caso. 10. Promover o participar en la constitucion de empresas de servicios publicos o ingresar como accionista en las ya constituidas. 11. Contratar con terceros la ejecucion de actividades inherentes a los servicios que presta la sociedad tales como facturacion, recaudo, atencion al cliente, cobranzas y en general realizar todos los actos y suscribir contratos necesarios para el desarrollo de su objeto. 12. Prestar directamente o por interpuesta persona natural o juridica, servicios de plomeria y fontaneria como respaldo y de manera complementaria de lo servicios ofrecidos a los usuarios. De la misma manera podra ofrecer servicios de vigilancia de las redes e infraestructura directamente o mediante empresa dedicada a la prestacion de dichos servicios. Paragrafo primero.- En general, en desarrollo del objeto social enunciado en el articulo segundo, la sociedad podra promover o fundar establecimientos de comercio, almacenes, depositos o agencias, adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantia de sus propias obligaciones, adquirir, explotar y/o vender, a cualquier titulo, marcas, nombres comerciales, patentes, privilegios, invenciones, dibujos, insignias o cualquier otro bien incorporeal siempre que sean afines con su objeto principal. Igualmente, podra girar, endosar, protestar, cobrar y pagar toda clase de titulos valores o aceptarlos para la explotacion de negocios que constituyen su objeto social o que se relacionen directamente con el; participar en los procesos contractuales de seleccion que adelanten entidades estatales u organismos internacionales o personas privadas; celebrar y ejecutar toda clase de contratos privados o estatales, tales como contratos de mutuo, de seguros, llave en mano, de transporte, de cuentas en participacion, contratos con entidades bancarias o financieras, realizar toda clase de



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2025 - 09:28:56

Recibo No. S000106420, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZDbAdZKR3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones con títulos valores, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen con su objeto y, en general, desarrollar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, comerciales, bancarios, estatales o administrativos que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue; prestar asesorías en general que se relacionen directamente con el objeto social; parágrafo segundo.- La sociedad no podrá avalar, fiar, garantizar, respaldar o de cualquier otra forma responder por obligaciones de terceros, independientemente de que dichos terceros sean o no sus accionistas. En ejecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar actividades de comercialización, distribución y participación en el mercado, mediante el intercambio de bienes y servicios en general, a cambio de una retribución, relacionados o no directamente con el objeto de la sociedad, pudiendo así realizar cualquier clase de actividad lícita civil o comercial. La sociedad está en capacidad de celebrar convenios o contratos de cualquier naturaleza, con personas naturales, entidades financieras, personas jurídicas privadas o públicas, entidades oficiales y públicas, del orden municipal, departamental, nacional o internacional.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	1.200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.200.000.000,00
No. Acciones	1.200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente, persona natural o jurídica, accionistas o no, quien podrá tener los suplentes que sean nombrados como subgerentes por la asamblea de accionistas y/o por la junta directiva. Parágrafo 1º: Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas; cuando se presente el deceso o la incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural; en caso de liquidación privada o judicial de la sociedad, cuando el representante legal sea una persona jurídica. En estos casos, y en las faltas ocasionales o accidentales, podrá actuar el subgerente en nombre representación de la sociedad, previa acta de junta directiva autorizando la ejecución de dichas labores. Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por la persona designada por la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas y/o por la junta directiva, quien tendrá las mismas facultades y restricciones que el subgerente. Parágrafo 1º: La persona designada como representante legal de la sociedad, tanto en juicios dentro de la sociedad o fuera de ella, será el administrador del patrimonio. Le corresponde el gobierno y administración de la compañía como ejecutor de los negocios y actividades sociales. Parágrafo 2º : En consecuencia se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Parágrafo 3º : Así mismo la sociedad podrá contar con uno o varios suplentes del gerente los cuales podrán actuar como tales en las faltas accidentales, temporales o absolutas del representante legal, atendiendo a las especificaciones estatutarias y sus funciones especiales. Funciones del representante legal gerente y subgerente. Además de las funciones dadas por la asamblea de accionistas constantemente, deberá cumplir las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2025 - 09:28:56
Recibo No. S000106420, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZDbAdZkR3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinaria, extraordinaria y acuerdos de accionistas. 2. Nombrar y remover o despedir libremente de la compañía, a los funcionarios que no dependan directamente de la asamblea de accionistas, así como los demás que le correspondan a nivel de obreros y removerlos de sus cargos en ejercicio de sus funciones. 3. Presentar a la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. 4. Celebrar libremente contratos, actos u operaciones dentro del límite de sus facultades y del interés de la sociedad y sus accionistas para el correcto desarrollo del objeto social. 5. Informar a la asamblea de accionistas de los asuntos, accidentes o de circunstancias graves que puedan afectar la marcha de la empresa, especialmente en eventos de crisis económicas tales como liquidez, siniestros catastróficos, o delitos graves que atenten contra la seguridad, estabilidad económica- Financiera o jurídica, la moralidad, el good will o los derechos industriales de la sociedad. 6. Cumplir con los deberes de diligencia, lealtad y buena fe, absteniéndose de conductas que vayan en contra de estos principios, en especial absteniéndose de competir con la sociedad, salvo que la asamblea general lo autorice. 7. Constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad en actuaciones policivas, administrativas, judiciales y de cualquier otra naturaleza. 8. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones. Fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la asamblea de accionistas. 9. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que se juzguen necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándose facultades de acuerdo a la autorización impartida por la asamblea de accionistas. 10. Convocar a la asamblea de accionistas cuando lo estime o juzgue necesario o cuando por lo menos los accionistas que representen el 20% de las acciones suscritas así lo soliciten, y disponer en favor de los accionistas los libros de la sociedad durante el término de dicha convocatoria. 11. Presentar a la asamblea de accionistas la información estadística, administrativa y contable de la sociedad, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio o los parciales que sean necesarios, y los presupuestos de ventas, operaciones, costos, gastos, inversiones, financiero, flujo de caja y los demás solicitados por la asamblea. Anualmente esta información deberá ser presentada en el mes de noviembre para la ejecución del año siguiente. Restricciones de los representantes legales: El representante legal o algunos de los suplentes en caso de haber sido designados, tendrán las siguientes restricciones: 1. No podrá realizar enajenación de activos fijos de la sociedad. 2. No podrá ejecutar actividades diferentes a las indicadas en el objeto social como actividades principales, a menos que cuente con acta en la que sea autorizado por la asamblea de accionistas. 3. No podrá suscribir contratos, comprometer a la sociedad, ni adquirir obligaciones por cuantías superiores al equivalente de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a menos que cuente con acta de la junta directiva autorizando dicha operación. 4. Se tendrá como una sola transacción o negociación, la que sea realizada con una misma persona natural, jurídica o sus vinculados directa o indirectamente, dentro de un periodo de tres (3) meses. Por lo tanto se tendrá como una restricción, de las reguladas en el numeral anterior.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 8 del 01 de octubre de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2018 con el No. 943570 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE	ANDRES FELIPE CALDERON VELASQUEZ	C.C. No. 18.521.249

Por Acta No. 37 del 13 de mayo de 2025 de la Reunión Extraordinaria De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2025 con el No. 945283 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE-JOSE SERGIO ARIAS OROZCO		C.C. No. 15.907.375



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2025 - 09:28:56
Recibo No. S000106420, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZDbAdZkr3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBGERENTE

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 001 del 01 de abril de 2025 de la Reunion Por Derecho Propio, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2025 con el No. 945274 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO	C.C. No. 10.019.124
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEDRO ARLES MARIN GOMEZ	C.C. No. 15.909.513
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JORGE MARIO RIOS CORTES	C.C. No. 16.368.776

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARIA PAZ RIOS JARAMILLO	C.C. 1.093.224.410

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 10 del 11 de septiembre de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2022 con el No. 944403 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SANDRA MILENA CAICEDO RENGIFO	C.C. No. 25.175.107	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Cert. del 31 de julio de 2024 de la Revisora Fiscal	945038 del 06 de agosto de 2024 del libro IX
*) Res. No. 316 del 15 de julio de 2025 de la Superintendencia De Sociedades	945334 del 21 de julio de 2025 del libro IX
*) Res. No. 316 del 29 de julio de 2025 de la Superintendencia De Sociedades	945350 del 31 de julio de 2025 del libro IX
*) Auto No. 804 del 06 de agosto de 2025 de la Juzgado Segundo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad	945362 del 08 de agosto de 2025 del libro IX
*) Res. No. 316 del 12 de agosto de 2025 de la Superintendencia De Sociedades	945366 del 22 de agosto de 2025 del libro IX
*) Oficio No. 171 del 22 de agosto de 2025 de la Juzgado Segundo De Ejecucion De Penas Y Medidas De Seguridad	945367 del 27 de agosto de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2025 - 09:28:56
Recibo No. S000106420, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZDbAdZkr3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra actos de inscripción:

El 11 de agosto de 2025, MARIA PAZ RIOS JARAMILLO interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 945346 del 28 de julio de 2025 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 38 del 23 de julio de 2025 de la Reunion Extraordinaria De Junta Directiva, la cual se refiere a NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600
Actividad secundaria Código CIIU: F4220
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$13.184.842.707,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2025 - 09:28:56
Recibo No. S000106420, **Valor** 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZDbAdZkR3F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=33> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Cristian Marcel Londoño Jaramillo

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Septiembre de 2025

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
E.S.D.

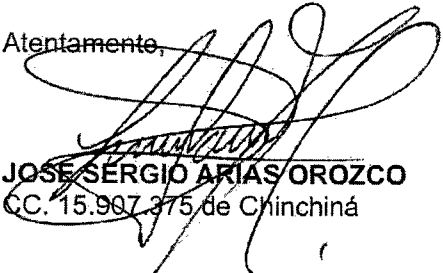
Referencia: Poder para presentar oposición al **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION E IMPUGNACIÓN A REGISTRO DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA**, contra el acto administrativo de registro 945368 del Libro IX, registrado por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el 01 de septiembre de 2025.

JOSE SERGIO ARIAS OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 15.907.375 de Chinchiná, otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.070.346 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No 152.160 del C.S.J. para que de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005 y demás normas concordantes y/o necesarias, presente el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION E IMPUGNACIÓN A REGISTRO DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA** contra el acto administrativo de registro 945368 del libro IX efectuado por la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el día 01 de septiembre de 2025, **Y CONTINUE CON LA REPRESENTACIÓN EN LAS DEMÁS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL PODER AQUÍ CONFERIDO**, en las que se incluye sin limitarse solamente a notificarse de las decisiones y/o actuaciones, presentar recursos, presentar solicitudes y/o escritos, asistir a audiencias y/o reuniones que se convoquen y las demás propias del cumplimiento del poder.

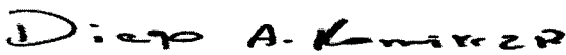
En ejercicio del poder conferido, mi apoderado cuenta con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,


JOSE SERGIO ARIAS OROZCO
CC. 15.907.375 de Chinchiná

Acepto


DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA
CC. 16.070.346 expedida en Manizales
T.P. 152.160 del C.S.J.





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2025-09-03 08:11:03

Ante el suscrito Notario Primero del Circuito de Medellín, compareció: ARIAS
OROZCO JOSE SERGIO C.C. 15907375



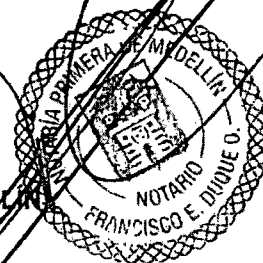
x62st



Declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO. En constancia firma

[Handwritten signature]
FIRMA

FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 29 de agosto 2025

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (REPARTO)

Santa Rosa de Cabal, Risaralda

E.S.D

DENUNCIANTE: JOSE SERGIO ARIAS OROZCO

DENUNCIADOS: JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO

PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ

JORGE MARIO RIOS CORTES

MARIA PAZ RIOS JARAMILLO

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (ART. 289 C.P.), USO DE DOCUMENTO FALSO (ART. 291 C.P.), FRAUDE PROCESAL (ART. 453 C.P.), ADMINISTRACIÓN DESLEAL (ART. 250B C.P.) Y OTROS QUE SE DETERMINEN EN LA INVESTIGACIÓN.

Cordial saludo,

JOSE SERGIO ARIAS OROZCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.907.375 expedida en Chinchiná (Caldas), cuyo Email: respaldoarias23@gmail.com, por medio del presente instrumento, me permito interponer denuncia en contra de los señores, **JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO con cédula 10.019.124, PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ con cédula 15.909.513, JORGE MARIO RIOS CORTES con cédula 16.368.776 y MARIA PAZ RIOS JARAMILLO con cedula 1.093.224.410** teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de agosto de 2025 se presentó ante la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal una solicitud de inscripción (código de barras N° 2061387),

mediante la cual se pretendió registrar un nuevo representante legal principal y suplente de SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

SEGUNDO: Para tal efecto se allegó como soporte el acta N° 39 de Junta Directiva del 05 de agosto de 2025, supuestamente celebrada en la misma fecha, acompañada de una certificación de "fiel copia del original" expedida por la secretaria de la junta directiva, la cual anexo a continuación:

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.
NIT. 900.978.470-0**

**Reunión Universal de Junta Directiva
Extracto del Acta No. 39 de 6 de agosto de 2025**

Siendo las 10:00 a.m. del cinco (5) de agosto de 2025, en la calle 12 No. 10 – 38 según la nomenclatura urbana de Santa Rosa de Cabal, se encontraron presentes los miembros principales y el suplente de la junta directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P., con el objeto de celebrar una reunión universal y desarrollar el siguiente orden del día:

Orden del día

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretaria ad-hoc.
3. Aprobación del orden del día.
4. xxx
5. Nombramiento del órgano de representación legal.
6. xxx
7. xxx
8. Lectura y aprobación del acta.
9. Cierre de la reunión.

Desarrollo del orden del día

1. Verificación del quórum

Teniendo en cuenta los certificados de existencia y representación legal que emite la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, particularmente la certificación de inscripción de la resolución 316-008110 de 29 de julio de 2025 emitida por la Superintendencia de Sociedades, Tiene validez, publicidad y es oponible a terceros el nombramiento y registro de la junta directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P., Integrada de la siguiente manera:

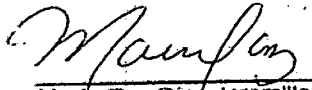
Miembros principales

Pedro Andrés Marín Gómez
Jhon Jairo Cardona Londoño
Jorge Mario Ríos Cortés

Miembro suplente

María Paz Ríos Jaramillo

La secretaria ad-hoc de la reunión universal de junta directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P. de 5 de agosto de 2025, autoriza el presente extracto del acta 039 de 5 de agosto de 2025 como fiel copia del acta original firmada por el presidente ad-hoc y secretaria ad-hoc nombrado en la reunión.


María Paz Ríos Jaramillo
Secretaría ad-hoc

CUARTO: Por lo anterior, revisado el libro de actas de la sociedad, se constató que:

- El acta N° 39 que reposa en el libro no corresponde al documento inscrito en la Cámara de Comercio, anexado en el hecho tercero.
- El documento presentado carece de las firmas del presidente y secretario de la reunión, requisito formal exigido por el artículo 189 del Código de Comercio.

9. Cierre de la reunión

El Presidente de la junta directiva, siendo las 11:30 a.m. del 5 de agosto de 2025 cierra la reunión.

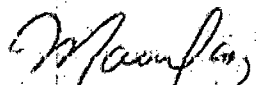
*** Original firmado ***

Podro Antón Marín Gómez
Presidente ad-hoc

*** Original firmado ***

María Paz Ríos Jaramillo
Secretaría ad-hoc

La secretaria ad-hoc de la reunión universal de junta directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviaraucarias S.A.S. E.S.P. de 5 de agosto de 2025, autoriza el presente extracto del acta 039 de 5 de agosto de 2025 como fiel copia del acta original firmada por el presidente ad-hoc y secretaria ad-hoc nombrado en la reunión.


María Paz Ríos Jaramillo
Secretaría ad-hoc

- Lo radicado corresponde a un extracto y no a una copia auténtica del acta.
- Por tal motivo, la copia presentada ante la Cámara de Comercio debe **tacharse de falsa**, al NO corresponder con el acta original contenida en el libro societario.

QUINTO: Adicionalmente, se observa que la junta directiva que aparece como autora del acta carece de validez estatutaria, pues la reunión se realizó por fuera de la sede social, contrariando lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos.

SEXTO: También se advierte que la inscripción de los nuevos representantes legales omitió requisitos esenciales:

- No se aportó la constancia de aceptación del cargo del representante legal principal (Sr. Jhon Jairo Cardona Londoño).
- No se allegó la copia de la cédula del representante suplente (Sr. Pedro Arles Marín Gómez).
- De igual manera, se advierte la intervención activa del **Sr. Jorge Mario Ríos**, quien también hace parte del plan criminal encaminado a la creación, certificación y utilización de documentos falsos para lograr la inscripción irregular en la Cámara de Comercio.
- De igual manera, se advierte la intervención activa de **María Paz Ríos Jaramillo**, quien también hace parte del plan criminal encaminado a la creación, certificación y utilización de documentos falsos para lograr la inscripción irregular en la Cámara de Comercio.

SEPTIMO: De la revisión conjunta de las actuaciones se desprende que no se trata de un hecho aislado cometido por un individuo, sino de una actuación concertada entre varias personas que, de manera planificada, se confabularon para producir un documento irregular, certificarlo como "fiel copia" y usarlo ante la Cámara de Comercio, todo ello con el propósito de apropiarse ilegítimamente de la representación legal de la sociedad y afectar los derechos de los accionistas, La

irregularidad permitió la inscripción de **JOHN JAIRO CARDONA LONDOÑO y PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ** como representantes legales, pese a que no fueron designados conforme a estatutos ni con actas válidas.

SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LOS DELITOS DENUNCIADOS

1. Falsedad ideológica en documento privado (art. 289 C.P.)

"El que, con el propósito de obtener prueba de la existencia de un hecho, consigne en un documento privado una falsedad, incurrirá en prisión de uno (1) a seis (6) años."

- El acta N.º 39 del 05 de agosto de 2025 carece de las firmas del presidente y secretario, requisito esencial del art. 189 del Código de Comercio, además, se presenta como "fiel copia del original" sin corresponder al acta que reposa en el libro de actas, se consigna, entonces, una falsedad ideológica en un documento privado usado para efectos registrales, realizando de manera irregular por los denunciados.

Jurisprudencia:

- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sent. SP-1282-2018 (Rad. 49245): precisó que la falsedad ideológica en documento privado se configura cuando se plasman hechos contrarios a la realidad con fines probatorios.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Rad. 34455 (2011): reiteró que las actas societarias constituyen documentos privados y su falsificación es penalmente relevante.

2. Uso de documento falso (art. 291 C.P.)

"El que sin haber intervenido en la falsificación haga uso de documento falso, incurrirá en las penas señaladas para la falsedad."

Los denunciados presentaron ante la Cámara de Comercio el acta irregular como soporte de inscripción, así, independientemente de quién elaboró el documento, quienes lo radicaron cometieron uso de documento falso.

Jurisprudencia:

- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sent. SP-3130-2019 (Rad. 51809): el uso de documento falso se configura con el simple hecho de presentarlo a una autoridad pública para generar efectos jurídicos.
- CSJ SP-20603-2017 (Rad. 47269): no es necesario que el documento haya producido efectos, basta la intención de hacerlo valer.

3. Fraude procesal (art. 453 C.P.)

"El que, por cualquier medio fraudulento, induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

La Cámara de Comercio ejerce función pública registral, fue inducida en error al aceptar como válido un documento que carecía de requisitos legales, con ello, se produjo un acto administrativo de inscripción irregular.

Jurisprudencia:

- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sent. SP-2495-2021 (Rad. 56045): el fraude procesal se configura cuando se induce en error a una autoridad administrativa, no solo judicial.
- CSJ SP-18339-2017 (Rad. 49032): precisó que presentar documentos falsos para obtener un acto registral constituye fraude procesal.

4. Administración desleal (art. 250B C.P.)

"El administrador que, abusando de sus funciones y en perjuicio de la sociedad, de alguno de sus socios o de terceros, disponga fraudulentamente de los bienes de aquella o la obligue a efectuar actos jurídicos perjudiciales, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años."

Al manipular la representación legal mediante un acta irregular, se afecta el gobierno societario y los derechos de los socios legítimos, la inscripción fraudulenta permite que personas no designadas conforme a estatutos ejerzan control sobre la sociedad.

Jurisprudencia:

- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, SP-5238-2019 (Rad. 53924): el delito protege la lealtad en la gestión societaria y sanciona al administrador que actúa contra los intereses de la sociedad.
- Supersociedades, Oficio 220-016625 (2021): ha señalado que la inscripción irregular de representantes legales con base en actas inválidas constituye abuso de funciones y puede acarrear responsabilidad penal y civil.

5. Concierto para delinquir (art. 340 C.P.)

"Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses."

El hecho no se configura como aislado, sino como parte de un plan conjunto entre varias personas para producir, certificar y usar un acta irregular, el objetivo común era alterar la representación legal de la sociedad para tomar control de la misma mediante vías fraudulentas.

Jurisprudencia:

- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sent. SP-10554-2017 (Rad. 48689): el concierto se configura con el simple acuerdo de voluntades con vocación de permanencia, sin que se exija la ejecución de todos los delitos proyectados.
- CSJ SP-3569-2020 (Rad. 55645): precisó que en contextos económicos y societarios puede existir concierto cuando varios sujetos se organizan para defraudar a socios o a la administración pública.

SOLICITUDES

Respetuosamente solicito:

1. Que se inicie investigación penal para establecer la responsabilidad de quienes expidieron, certificaron y usaron el documento irregular (acta N.º 39 del 05 de agosto de 2025).
2. Que se verifiquen los libros de actas de la sociedad **SERVIA RAUCARIAS S.A.S. E.S.P.**, confrontándolos con el documento radicado en la Cámara de Comercio.
3. Que se cite e interrogue a quienes intervinieron en la expedición y radicación de la solicitud de inscripción N.º 2061387.
4. Que se adopten las medidas cautelares necesarias para evitar la consolidación de los efectos de la inscripción fraudulenta, en coordinación con la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Sociedades.
5. Por último, quedo a plena disposición para la ampliación de esta denuncia y entrega de E.M.P y E.F.

PRUEBAS

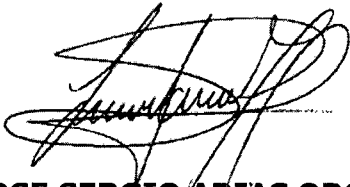
- Acta No. 39 correspondiente a la realidad del control de actas con sus anexos correspondientes

- Copia del acta No. 39 que objeto de discusión, entregada a CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2025, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

NOTIFICACIONES:

DENUNCIANTE: JOSE SERGIO ARIAS OROZCO, respaldoarias23@gmail.com,
celular 3187757113

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Sergio Arias Orozco', with a large, stylized initial 'J' and 'A'.

JOSE SERGIO ARIAS OROZCO.
C.C. 15.907.375 de Chinchiná - Caldas.



Santa Rosa de Cabal, 01 de septiembre de 2025

Dra.

MARIA ALEJANDRA AGUIRRE

Directora Jurídica y de Registros Públicos
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL
E.S.D.

Con Copia a:

- Procuraduría
- Fiscalía General de Nación.

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDAD Y NULIDAD DEL ACTA N.º 39 DE SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal suplente de **SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P.**, respetuosamente me permito poner en su conocimiento hechos de suma gravedad relacionados con la inscripción registral realizada bajo el radicado N.º 2061387 del 27 de agosto de 2025, mediante la cual se designaron como representantes legales a los señores **JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO** y **PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ**.

1. El soporte de dicha inscripción fue el **Acta N.º 39 de Junta Directiva supuestamente celebrada el 05 de agosto de 2025**, la cual carece de validez jurídica, pues:
 - No corresponde al acta auténtica que reposa en el libro societario de la compañía.
 - Carece de las firmas exigidas por el artículo 189 del Código de Comercio.
 - Fue elaborada y certificada con falsedad, en contravía de los estatutos sociales.
 - No se acompañó la aceptación de cargos ni las copias de documentos de identidad de los designados.
 - No se pueden hacer reuniones, universales de junta directiva, violando los estatutos societarios, si bien es cierto las reuniones universales deben cumplir ciertos requisitos; Pero si van en contravía violando tanto la ley



como los estatutos, las reuniones universales deben cumplir, no violar, tanto la ley como los estatutos y no son una forma de eludir el cumplimiento de los mismos, por tal motivo solicitamos se abstengan de registrarla, ya que dicha reunión universal de junta directiva, no se encuentra contemplada en los estatutos de la sociedad y esta viciada de nulidad, como reza el artículo 190 del Código de Comercio.

2. El documento presentado ante esa entidad constituye una **falsedad ideológica en documento privado y un fraude procesal**, tipificados en los artículos 289 y 453 del Código Penal, conductas por las que ya se interpuso denuncia formal ante la fiscalía general de la Nación, bajo radicado 2025082900764, radica el 29 de agosto de 2025, en contra de **JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO con cédula 10.019.124, PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ con cédula 15.909.513, JORGE MARIO RIOS CORTES con cédula 16.368.776 y MARIA PAZ RIOS JARAMILLO con cedula 1.093.224.410.**
3. En consecuencia, la inscripción realizada con base en un documento manifiestamente irregular no solo vulnera los derechos de los socios, sino que expone a la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal y a sus funcionarios a posibles responsabilidades penales y disciplinarias, en caso de mantener vigente un acto registral que claramente se soporta en pruebas falsas, esta conducta puede configurar coparticipación en delitos como fraude procesal, falsedad en documento, administración desleal e incluso concierto para delinquir, puesto que con pleno conocimiento de las denuncias y de la ilegalidad, se estaría facilitando la ejecución del plan criminal denunciado.
4. Además, se han promovido acciones de tutela ante la jurisdicción constitucional, solicitando la suspensión inmediata de los efectos del registro fraudulento, precisamente para salvaguardar derechos fundamentales como el debido proceso, la asociación y el patrimonio de los socios, posiblemente incurrir en un prevaricato por acción y por omisión, mas las actuaciones disciplinarias ante los entes de control, así como las acciones de repetición ante la justicia ordinaria (fiscalía general de nación, jueces civiles, jueces administrativos, entre otros) por las pérdidas financieras que se puedan dar por la convalidación de la conducta, basada en actos criminales.
5. Por lo tanto, si esa entidad insiste en continuar con la validez del trámite, se estaría convalidando un delito y comprometiendo la responsabilidad disciplinaria y penal de los funcionarios que, pese a haber sido advertidos, mantengan o respalden un acto administrativo fundado en pruebas falsas, Les recomiendo y solicito respetuosamente consultar las fuentes oficiales de esta información, entre ellas:



Denuncia penal presentada ante la fiscalía general de la Nación, Seccional Santa Rosa de Cabal, el 29 de agosto de 2025.

Acciones constitucionales adicionales que se encuentran en trámite.

Por lo anterior, de manera respetuosa pero firme, les solicito:

- **Revisar de inmediato** la inscripción realizado bajo el radicado N.º 2061387.
- **Adoptar las medidas jurídicas necesarias** para suspender o dejar sin efectos la inscripción, hasta tanto exista decisión de autoridad judicial competente.
- Abstenerse de registrar dicha inscripción, y darle valides a la representación legal que reconozcan a los señores JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO y PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ como representantes de la sociedad.

En consecuencia, en cumplimiento de su función pública registral y de los principios de legalidad, transparencia y buena fe, actuará con la debida diligencia para evitar la consolidación de un fraude societario que compromete no solo los intereses de los socios, sino también la seguridad y confianza del sistema registral mercantil.

Atentamente,

JOSE SERGIO ARIAS OROZCO

C.C. 15.907.375 de Chinchiná – Caldas

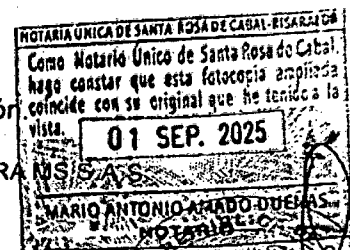
Correo: respaldoarias23@gmail.com – Cel: 318 775 7113



ACTA N° 39 DEL 29 DE JULIO DE 2025
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.
NIT N° 900.978.470-0

En el Municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda siendo las 8:00 am del día 29 de julio de 2025 en en el domicilio social de la empresa, previa convocatoria fechada a día 22 de julio de 2025, proveniente de tres miembros principales de la junta directiva, se realizó reunión extraordinaria de la junta directiva de la sociedad denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P. identificada con NIT N° 900.978.470-0 con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación del quorum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión
3. Aprobación del orden del día propuesto.
4. Propuesta para cruce de cuentas con el accionista GENERAL
5. Lectura y aprobación del acta de la reunión.



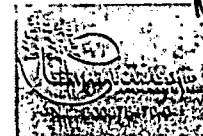
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Llamada a lista y verificación del quorum.

Se verifica que asisten de manera presencial a la reunión, los siguientes miembros principales de la junta directiva:

FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.597.740 de Santa Rosa, **GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.006 de Pereira, **LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.510.078 de Dosquebradas, en calidad de miembros principales de la junta directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P, acorde al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, expedida el 29 de julio de 2025, a las 12:46 de la tarde, y quienes obran en pleno ejercicio de sus atribuciones en cumplimiento del CAPITULO III ORGANOS SOCIALES artículos 28° - 30° - 31° y 32° de los estatutos sociales de la sociedad.

De esta manera, verificada la presencia de todos los miembros principales de la junta directiva de la sociedad denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P. se constata que, se cuenta con el quorum necesario para deliberar y decidir válidamente, de acuerdo al artículo 329 de los estatutos sociales.



2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión.

Se propone la designación de **GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN**, como presidente de la reunión, y de **LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ**, como secretario.

Seguidamente, previa deliberación; se aprueba por unanimidad la elección de los señores **GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN**, como presidente, y de **LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ**, como secretario de la reunión, sin ninguna objeción, de acuerdo a la siguiente votación:

VOTACIÓN

MIEMBRO DE JUNTA	SENTIDO DEL VOTO
FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ	APROBATORIO
GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN	APROBATORIO
LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ	APROBATORIO

3. Aprobación del orden del día propuesto.

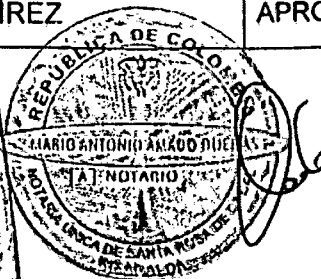
Toma la palabra el presidente de la reunión, y somete a aprobación el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación del quorum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión.
3. Aprobación del orden del día propuesto.
4. Propuesta para cruce de cuentas con el accionista GENERA MS S.A.S.
5. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Seguidamente, previa deliberación; se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto, sin ninguna objeción, de acuerdo a la siguiente votación:

VOTACIÓN

MIEMBRO DE JUNTA	SENTIDO DEL VOTO
FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ	APROBATORIO
GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN	APROBATORIO
LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ	APROBATORIO



Handwritten signature and initials.

mo

so el viernes jeje

On Natural

Ca es que n

tene

SVIARAUCARIAS SAS E.S.P.

Una vez aprobada la orden del día, el presidente se dirige a la junta, les saluda y abre formalmente la sesión, reiterando que se encuentran presentes físicamente en la reunión los tres miembros principales de la junta directiva, es decir la totalidad de ellos, razón por la cual es viable deliberar y decidir válidamente los asuntos propuestos en el orden del día, con apego a lo dispuesto en el artículo 32° de los estatutos sociales.

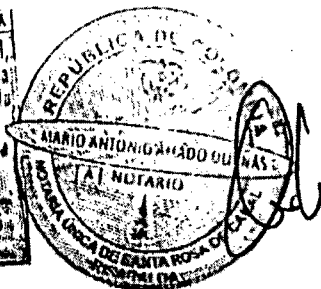
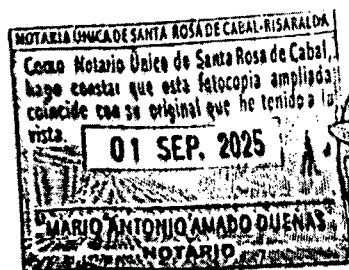
Seguidamente se deja constancia de que la convocatoria a la presente reunión fue realizada por la totalidad de los miembros principales de la junta directiva de la sociedad denominada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P.**, de acuerdo al artículo 31° de los estatutos sociales, el cual reza:

"ARTÍCULO 31°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el presidente de la misma o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o cuando observe que hay una necesidad que lo amerite. *"-Subraya - negrita nuestra-"*

4. Propuesta para cruce de cuentas con el accionista GENERA MS S.A.S.

El presidente se dirige a la junta y les manifiesta el motivo de la reunión y seguidamente le da la palabra al señor FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ, quien es miembro principal y accionista en representación legal de GENERA MS S.A.S, en donde el señor FRANCISCO, manifiesta su gran preocupación frente a la cartera que a la fecha adeuda la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIARAUCARIAS S.A.S E.S.P** a GENERA MS S.A.S que asciende a cifras que superan los **OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$8.500.000.000)**, resultado de préstamos realizados para la operación de las actividades que se han venido realizando. En vista de tal situación hace una propuesta como accionista a la Junta Directiva en proponer una forma cómoda de pago con recursos que se vayan recibiendo.

Prevía deliberación, se aprueba de manera unánime la reserva de este recurso que será revisada de manera contable y bajo la cual como lo manifestó el señor FRANCISCO, se harán pagos parciales bajo una forma cómoda y se autoriza al Representante Legal o quien haga sus veces para realizar desembolsos parciales una vez entren los recursos a la sociedad, dejando claro que una vez se identifiquen los valores adeudados se concertarán el pago de unos intereses en favor de la sociedad **GENERA MS S.A.S**. Lo anterior, de acuerdo a la votación que a continuación se relaciona:



Primo

egreso el viernes

erion Natu ERVIARAUCARIAS SAS

Chica es q

Obtr

VOTACIÓN

MIEMBRO DE JUNTA	SENTIDO DEL VOTO
FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ	APROBATORIO
GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN	APROBATORIO
LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ	APROBATORIO

5. Lectura y aprobación del acta de la reunión

No habiendo más puntos por desarrollar en la presente reunión, se procede de inmediato a la elaboración del acta.

Se decreta un receso de 15 minutos para la elaboración del acta.

Luego, se da lectura a la misma.

A continuación, el secretario de la reunión indica que no se realizó ninguna observación u objeción respecto al contenido del acta, que su contenido plasma fielmente el desarrollo de la reunión, por lo que se aprueba su contenido unánimemente, por la siguiente relación de votos:

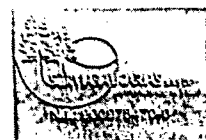
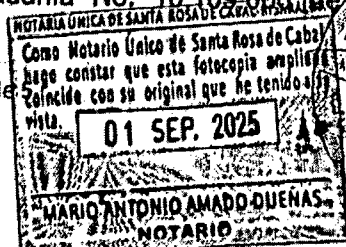
VOTACIÓN

MIEMBRO DE JUNTA	SENTIDO DEL VOTO
FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ	APROBATORIO
GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN	APROBATORIO
LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ	APROBATORIO

Así las cosas, el presidente y el secretario de la reunión le imparten aprobación a la presente acta habiendo sido previamente aprobada de manera unánime por la totalidad de los presentes, para luego proceder a levantar la sesión, siendo la 1.00 pm del día 29 de julio de 2025.

Se deja constancia de que, al momento de levantar la sesión, se encontraban presentes los miembros principales de la junta directiva **FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.597.740 de Santa Rosa, **GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.006 de Pereira, y **LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ**

Página 4 de 5



Handwritten signature and initials.

eso el viernes jeje

ion Natural SERVIRAUCARIAS S.A.S E.S.P.

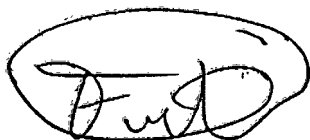
ica es que

oten

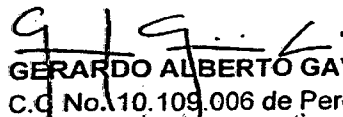
identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.510.078 de Dosquebradas, quienes fueron listados al inicio de la reunión.

ANEXOS.

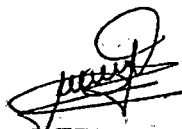
1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIRAUCARIAS S.A.S E.S.P.**, expedida el 29 de julio de 2025, a las 12:46 de la tarde.

**FRANCISCO JAVIER RENGIFO GOMEZ**

C.C No. 18.597.740 de Santa Rosa,
Miembro Principal Junta Directiva

**GERARDO ALBERTO GAVIRIA CASTRILLÓN**

C.C No. 10.109.006 de Pereira,
Miembro Principal Junta Directiva

**LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ**

C.C No. 18.510.078 de Dosquebradas
Miembro Principal Junta Directiva



2 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL
MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
7222297 -9

Carrera 14 # 10 - 29

3651884 - 3216611960

IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA

RECIBO DE PAGO DE:

FACTURA DE VENTA SFEV-42135

FECHA 01/Sep/2025 8:51 am

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
----------	-------------	------	-------

AUTENTICACION FIRMA	5	\$ 13,500.00
---------------------	---	--------------

Subtotal:	\$ 13,500.00
-----------	--------------

IVA:	\$ 2,565.00
------	-------------

TOTAL:	\$ 16,065.00
--------	--------------

FORMA DE PAGO: Efectivo

C.C. 222222222222

CONSUMIDOR FINAL

Recibido: \$ 20,000.00

Cambio: \$ 3,935.00

KAREN MICHELLE GARCIA LOPEZ

Recibido a Conformidad: _____

Hora: _____

Resolucion I.C.A 304

Formulario autorización 1876409070718

1 desde SFEV 28319 hasta 10000000 vige

nte desde 2025- 03-18 hasta 2025-09-18

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGNO MR! Resol. SIC 18886 2017-04-19